



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 39 -2024-MDS

SURQUILLO, 25 DE SETIEMBRE DE 2024

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Auto N° 1 de fecha 30 de julio de 2024 (Expediente N°JNE2024002322) emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y el Informe N°D000514-2024-OGAJ-MDS de fecha 09 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Auto N° 01 de fecha 30 de julio de 2024, seguido del expediente N°JNE2024002322, se traslada al Concejo distrital de Surquillo la vacancia formulada por Don José Ignacio Caballero Vizcarra, en contra de Manuel Fernando Franco Tragodara, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe;

Artículo 11°.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores:

(...)

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

I. DEL PROCEDIMIENTO SOBRE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

Que, el mismo cuerpo legal regula el procedimiento sobre vacancia del cargo de Alcalde o Regidor contenido en el artículo 23° que establece lo siguiente:



Municipalidad de Surquillo

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

II. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA (EN QUIEN RECAE LA SOLICITUD DE VACANCIA) EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO:

Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, el tribunal electoral en la Resolución N° 0955-2021-JNE del 15 de diciembre de 2021, Resolución N° 0110-2023-JNE, del 20 de julio de 2023 y Resolución N° 0126-2024-JNE, del 16 de mayo de 2024 señaló que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los mencionados procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido en diversos pronunciamientos (Resoluciones N° 724-2019-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 090-2012-JNE), que el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores elegidos, por lo tanto, para el cómputo del quorum para declarar la vacancia de una autoridad edil, no solo deberá considerarse que el concejo municipal está compuesto por todos los regidores, sino, además, por el alcalde;

En esa misma línea, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de diferentes resoluciones, como en la Resolución N° 3932-2022 publicada el 8 de octubre de 2022, ha establecido que, en los procedimientos de vacancia y suspensión, todos los miembros del concejo municipal, el Alcalde y Regidores se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, a excepción del miembro contra quien se promueva la solicitud;



Municipalidad de Surquillo

Cabe recalcar que, de acuerdo con lo establecido expresamente en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para declarar la vacancia de una autoridad edil se requiere del voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo;

Que, en el caso concreto, se advierte que el concejo distrital de Surquillo está conformado por diez (10) miembros, siendo ello así, el quorum legal para declarar la vacancia del citado regidor es de siete (7) miembros;

III. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA:

Que, mediante escrito presentado con fecha 17 de julio del 2024, el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra, requiere se traslade su solicitud de vacancia en contra el Señor Manuel Fernando Franco Tragodara, Regidor del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la solicitud del ciudadano se sustenta principalmente en lo siguiente:

(Texto redactado, conforme al escrito presentado)

1. Con fecha 12 de junio del 2024, mediante el Memorando N° D000037-2024-AA-MDS y sin ninguna motivación, el regidor encargado del despacho de alcaldía Manuel Fernando Franco Tragodara de manera ilegal ordenó al Gerente Municipal el pago del Laudo Arbitral del Sindicato de Obreros "SOMUN" sindicato con el cual el citado regidor tiene una amistad y/o alianza política.
2. El regidor encargado del despacho de Alcaldía, teniendo pleno conocimiento que los pagos por concepto de sentencias judiciales y laudos arbitrales obedecen a un procedimiento de priorización de pago según criterios técnicos establecidos en la Ley Nro. 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" y que son aplicados únicamente por el comité de pago de sentencias judiciales de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el citador regidor, **ordenó el pago del laudo arbitral exclusivamente del sindicato "SOMUN"** sabiendo que los demás sindicatos de trabajadores y obreros municipales también tienen pagos pendientes y que no han sido considerados en el comité de priorización de pagos de sentencias judiciales.
3. La orden de pago impartida por el regidor encargado del despacho de Alcaldía, no obedece a ninguna recomendación técnica o legal, ni tampoco a un requerimiento de alguna autoridad judicial; sino que la disposición impartida obedece a la discrecionalidad del regidor encargado, promovida por sus lazos de amistad y afinidad con el secretario general del sindicato el Sr. Martín Morales.
4. La amistad y alianza política del Sr. Martin Morales Garay (secretario general del sindicato SOMUN) con el regidor de quien se promueve su vacancia, está acreditada porque es de público conocimiento el apoyo que brinda el Sr. Martin Morales y el sindicato SOMUN al citado regidor, eso está acreditado con la documentación que se adjunta el presente escrito.

Hechos Posteriores

5. Una vez efectuada la disposición ilegal de proceder al pago al SOMUN "se han emitido una serie de informes internos de parte de la Gerencia a Municipal a las demás unidades



Municipalidad de Surquillo

orgánicas, el Memorando N° 751-2024 a la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 753-2024 a la Oficina de Administración y Finanzas y otros.

- 
- 
- 
6. En ese orden de ideas, el Gerente Responsable del Comité de Priorización de Sentencias Judiciales de la Municipalidad Distrital de Surquillo, emite el Informe N° D000001-2024-COSJ-MDS de fecha 13/06/2024 en la que informa que "lo ordenado por el regidor Manuel Fernando Franco Tragodara encargado del despacho de Alcaldía, no ha sido considerado en el listado priorizado en el ejercicio fiscal 2023 y 2024", toda vez que las obligaciones derivadas de las sentencias judiciales obedecen a criterios técnicos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 30137. Es decir, no se trata de pagar a los amigos o aliados de las autoridades, sino pagar conforme a los criterios de priorización que deben ser objetivos y no arbitrarios o antojadizos como lo ha demostrado el regidor.
 7. Asimismo, tenemos el Informe N° D000185-2024-OGPP-MDS de fecha 13 de junio del 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Surquillo, mediante el cual se informa que la orden de pago al SOMUN no cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
 8. En esa misma línea, obra el Informe N° D000228-2024-OC-OGA-MDS de fecha 13 de junio del 2024 emitido por la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Surquillo, mediante el cual se informa que la orden de pago al SOMUN debe ser evaluada con todas las deudas que mantiene la entidad de forma integral y con el respeto de la priorización de las mismas conforme a la disponibilidad presupuestal. Es decir, con este informe se ratifica que la orden de pago al SOMUN es injustificada, antojadiza e ilegal, porque revela la voluntad del regidor de aprovechar la oportunidad de estar encargado del despacho de Alcaldía para satisfacer sus intereses particulares y no de la entidad.
 9. Finalmente con el informe N° D000349-2024-OGAJ-MDS de fecha 13 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad desarrolla un análisis jurídico de los hechos (es decir de la orden ilegalmente impartida por el regidor encargado del despacho de alcaldía) y concluye que, todos los funcionarios y servidores públicos deben de sujetarse al marco legal vigente, además que el laudo arbitral el cual el regidor encargado ha ordenado su pago se encuentra judicializado a través de la demanda de nulidad de laudo arbitral en el expediente judicial Nro. 00147-2023-0-SP-LA-09 y de otro lado informa que la demanda de ejecución de laudo iniciado por el sindicato SOMUN ha sido rechazada en el expediente N° 06767-2024-0-1864-JR-LA-01; y para terminar concluye que el pago ordenado no es viable y recomienda de ser el caso que se deriven los actuados al órgano competente para deslindar responsabilidades en los funcionarios y/o servidores que habrían ordenado ilegalmente el pago.

IV. DEL DESCARGO EFECTUADO POR LA AUTORIDAD CUESTIONADA:

Que, al amparo del marco normativo del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú; hizo uso de la palabra el Abogado Luis Eduardo Garibotto Sánchez en representación del Regidor Manuel Fernando Franco Tragodara, acreditado con escrito de fecha 25 de setiembre de 2024, asignado como Doc. Simple N° 29571-24, quien ejerció el derecho de defensa ante la solicitud de vacancia recaída en el Expediente N°JNE2024002322, que oportunamente ha tenido conocimiento;



Municipalidad de Surquillo

Que, el descargo oralizado efectuado, se encuentran sustentado en el siguiente documento:

- ✓ Escrito de fecha 25 de setiembre de 2024, asignado como Doc. Simple N° 29572-24, debidamente suscrito por el señor Manuel Fernando Franco Tragodara, Regidor del Concejo Municipal de Surquillo, comprendido en 45 folios.

Se concluye: En consecuencia, el Memorando N°D000037-AA-MDS de fecha 12 de junio de 2024 que sirve de sustento para la vacancia que se solicita, si bien se ordenó el pago del laudo arbitral correspondiente a la negociación colectiva 2022 constituyendo ello en un ejercicio de la función administrativa, tal función fue realizada cuando el Teniente Alcalde, Manuel Fernando Franco Tragodara se encontraba encargado del Despacho de Alcaldía, impartiendo dicha orden porque así lo exige la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y, porque en ese momento estaba reemplazando a la Alcaldesa debido a su ausencia, asumiendo por imperio de la ley, la representación legal de la Municipalidad; lo que le facultaba a ejercer cualquier atribución política, ejecutiva y/o administrativa que la Alcaldesa tuviese en el marco de la ley. Por tanto, la conducta desplegada que se le imputa no puede ser calificada como configuradora de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM. Siendo esto así, la vacancia solicitada, deviene de improcedente.

Que, teniendo en consideración el informe oral por parte de la defensa y de la autoridad cuestionada (desarrollada en su integridad en actas), y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se somete a votación, la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra en contra del señor Manuel Fernando Franco Tragodara, Regidor del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

VOTACIONES:

1. REGIDORA PATRICIA ALEJANDRA MANRIQUE LÉVANO:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Mi voto es en contra de la vacancia porque resulta de aplicación la Resolución 077-2019 del Jurado Nacional de Elecciones que en su considerando 5 precisa que el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades no es aplicable a los actos efectuados por el Teniente Alcalde que se desempeña como alcalde encargado." (sic).

2. REGIDOR JOSÉ FRANCO GUILLÉN OLIVER:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Mi voto es EN CONTRA de la vacancia ya que no encuentro que hayan incurrido en ninguna falta." (sic).

3. REGIDORA SANDRA ELIZABETH OCHOA RIVERA:

A favor de la vacancia.



Municipalidad de Surquillo

"Sustento: Mi voto es a favor de la vacancia del señor Fernando Franco porque está demostrado que Regidor Manuel Fernando Franco Tragodara cuando estuvo como encargado del despacho de Alcaldía ordenó de manera ilegal el pago del laudo arbitral al SOMUN."

A mi opinión personal señores Regidores, la imposición obedece a intereses particulares para congraciarse con el Secretario General del sindicato SOMUN. Porque no decirlo, ¿intereses políticos quizás? Debe existir, me pregunto, afinidad con el señor Martín Morales para que rompa las reglas de una adecuada administración sin importarle el perjuicio que originaría en la entidad y en las personas vulnerables desde que hemos visto y que todos conocen. Gracias." (sic)

4. REGIDOR PABLO GUILLERMO GUILLÉN

En contra de la vacancia

"Sustento: Buenas tardes ante todos y efectivamente mi voto es en contra con respecto a la vacancia, por los sustentos que ya se han hecho por parte del señor Garibotto y también para añadir a lo que dice al sustento con respecto también a la misma resolución que tenemos, que es la 077-2019 del Jurado Nacional de Elecciones, que en su considerando 5 precisa que el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, no es aplicable a los actos afectados por el presidente alcalde que éste desempeñó como Alcalde encargado. Gracias" (sic).

5. REGIDORA LYDA LUCÍA CUEVA REYES:

A favor de la vacancia.

"Sustento: Mi voto es a favor de la vacancia porque es evidente que el Regidor ha quebrado su función más importante que es fiscalizar a la gestión, su descargo no desvirtúa lo que se le atribuye, interesarse particularmente en que se realice el pago a sabiendas que eso era ilegal. Finalmente debo señalar que el hecho de estar encargado por unos días del despacho de la Alcaldía no suprime la función más importante del regidor, es decir fiscalizar" (sic).

6. REGIDORA ENGRACIA GLORIA RETAMOZO CANDIA:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Muy buenas tardes con todos, nuevamente mi voto es en contra de la vacancia. Luego de haber escuchado los argumentos del abogado defensor y del Regidor Manuel Fernando Franco Tragodara desde mi punto de vista la versión del Regidor Manuel Fernando Franco Tragodara es convincente, al respecto de la descarga por lo que de manera personal no es causal de vacancia. Mi voto es en contra de la vacancia. Además, estimada Alcaldesa, me permite unos minutos.

Yo le sugiero por favor que cumpla usted con el laudo arbitral del 2023 en que se reunieron, se reunieron tanto la Gerencia Municipal con el sindicato para una negociación y también para un compromiso de pago una parte de dicho laudo. Entonces, si nosotros hacemos lo correcto, pienso que todos vamos a estar en comunicación y en avance. Por lo tanto,



Municipalidad de Surquillo

estimada Alcaldesa, le sugiero que tenga bien ese pedido. Gracias." (sic).

7. REGIDOR MIGUEL ÁNGEL CCAMAC ORTIZ:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Mi voto es en contra de la vacancia. Bueno, como ya lo indiqué en mi sustento, no hay causal para tal efecto. Gracias.

8. REGIDORA ANA MILAGROS ROMERO SALAZAR:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Mi voto es en contra de la vacancia por los argumentos expuestos por el abogado, por el regidor implicado. Y asimismo creo que hay que añadir un punto muy importante y es que el memorándum que emitió Fernando era el saldo de los S/. 261 774.50, acordada en el acta de fecha 28 de agosto del 2023 suscrita entre la Gerencia Municipal y SOMUN, en donde se pagó los S/. 128 838 000.00 en diciembre del 2023 a cuenta del auto arbitral 2022. Hay un saldo de S/. 132 926.50 que era lo que se iba a pagar a partir del memorándum, no los millones de soles de los que ha hablado la señora alcaldesa."

9. PRESIDENTA: CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ

En contra de la Vacancia.

"Sustento: "Muy bien, yo he tomado nota y a ver, tengo un resumen. Una vez más invoco a que podamos reflexionar, definitivamente esto no le hace bien al distrito y no es lo que queremos para él, supongo, que todos quieren que se mejore el distrito y se solucionen los problemas, que pueda darse un servicio de calidad, que podamos de una u otra manera mejorar las condiciones del distrito, pero en estas circunstancias lo único que hacemos es perder tiempo. Creo que es una buena oportunidad para reflexionar y definir una postura de lo que debemos nosotros como autoridades buscar para la mejora del distrito, no le hace bien al distrito estar debatiendo este tipo de situaciones.

Sin embargo, creo que no podemos alegar desconocimiento, no podemos alegar la falta de información, no podemos alegar que existía un acta, que se tenía, que no, conforme lo ha expresado el abogado, porque tenemos que ser diligentes, hay una norma que tenemos que revisar y en una de las primeras facultades, cuando el alcalde está en funciones y en este caso estaba en funciones el Regidor, tiene que prever, dice que tiene que velar, cautelar los intereses de la corporación y la corporación o la municipalidad se debe a los vecinos y hay prioridades. Entonces creo que es una buena oportunidad para que reflexionemos esto, trabajar solo y exclusivamente para los vecinos quienes aún tienen una expectativa; de repente ya ustedes o algunos, perdonen, en condicional, ya estarían en una candidatura. No pongamos por delante nuestros intereses personales, políticos, no le hace bien al distrito.

Yo no creo que el señor Tragodara, perdón, el señor Regidor haya tenido algún interés particular en ordenar el pago a favor de un sindicato cuando tenemos cuatro sindicatos, pudo haber ordenado también el pago de los demás, ¿no? ¿Por qué solo de uno? Creo



Municipalidad de Surquillo

que lo hizo por desconocimiento porque hay mucha información al respecto y bueno, eso es un error, ¿no? Y debe quedarse como tal, como un error. De otro lado, se dice también que el Regidor tenía conocimiento que el laudo arbitral estaba judicializado y este aspecto relacionado al conocimiento de la nulidad del laudo no está acreditado, como lo ha expresado en su sustento también el abogado y él.

Bueno, finalmente, creo que, como autoridad, como mujer, como profesional, no se debería recurrir a este tipo de mecanismos, ¿no? Si es un derecho que tiene un vecino, un "X", quien sea, así como el derecho que tuvo el coordinador de la revocatoria en solicitar mi suspensión, está su derecho, así como tienen todos los promotores de la revocatoria, ejercer ese derecho constitucional, no podemos tampoco ponernos a discutir esta situación cuando el distrito requiere que le prestemos atención.

Se le puede vacar al Regidor porque la supuesta infracción de vacancias se habría cometido cuando estaba el Alcalde encargado y eso es una función temporal. Considero que no hay una base legal para esta solicitud y rechazo también la solicitud de vacancia, votando EN CONTRA y espero, una vez más, que seamos diligentes, que seamos prudentes, que seamos responsables, que miremos al distrito, a la población del distrito, no a algunas cuantas personas o algunos grupos. Hay que ir a ver a toda la población, a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos, mayores. (sic)

(...) (pronunciamiento desarrollado en su integridad en actas)

Resumen de la votación:

Regidores	Votación
Patricia Alejandra Manrique Lévano	En contra
José Franco Guillian Oliver	En contra
Sandra Elizabeth Ochoa Rivera	A favor
Pablo Guillermo Guillén Lloclla	En contra
Lyda Lucia Cueva Reyes	A favor
Engracia Gloria Retamozo Candia	En contra
Miguel Angel Ccamac Ortiz	En contra
Ana Milagros Romero Salazar	En contra
Alcaldesa	Votación
Cintia Mercedes Loayza Álvarez	En contra

*Autoridad cuestionada, Regidor Manuel Fernando Franco Tragodara.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas por el numeral 10) del artículo 9º, artículo 23º y el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con el Voto **MAYORITARIO** de los Señores Regidores, el Concejo Distrital de Surquillo;



Municipalidad de Surquillo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR LA VACANCIA presentada por el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra en contra del señor Fernando Manuel Franco Tragodara, Regidor del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría del Concejo, la notificación del presente acuerdo al señor regidor de la Municipalidad distrital de Surquillo citado en el artículo 1º y al ciudadano promotor de la solicitud de la vacancia.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
.....
PEPE CARLOS FLORES ROQUE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DEL CONCEJO

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
.....
DRA. CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ALCALDESA